

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1057.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 919.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

*Reemplazos.—Circular.—*A fin de que por el Gobierno de esta provincia se pueda dar exacto cumplimiento á las prescripciones de la ley de 13 de setiembre y decreto de 19 de octubre ultimo que establecen la penalidad en que incurren los mozos de la reserva que no hayan verificado su presentacion ante la caja de esta provincia el dia 15 de los corrientes; y con el fin de evitar en lo posible los perjuicios que pudieran ocasionarse á los mozos que aun no hayan verificado dicha presentacion: ha acordado esta comision provincial recomendar á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, que dentro el preciso término de tres dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la presente circular, remitan un estado en el cual se manifieste:

1.º El nombre y apellido de los mozos que se hallen ausentes en concepto de matriculados en tiempo habilitado con expresion del nombre del buque en donde naveguen y matricula á que pertenezcan.

2.º Los que igualmente sirvan en la armada y ejército en clase de voluntarios, clasificándose ademas de sus nombres y apellidos los buques, cuerpos donde prestan sus servicios y punto donde se encuentren.

3.º Los que así mismo se hallen ausentes en la península ó Ultramar y se sepa su paradero, se expresará la casa habitacion donde moren, oficio profesion á que se dedican para que á tenor del art. 91 de la ley de 30 de enero de 1856 puedan ingresar en las cajas de los puntos en donde se encuentren, despues de haberse llenado las formalidades necesarias.

4.º Al propio tiempo se manifestarán los mozos ausentes cuyo paradero se ignore, y que los ayuntamientos les hubiesen ya formado los correspondientes expedientes de pro-

fugos, y los que al propio tiempo se instruyan á tenor del art. 115 y siguientes de la referida ley de 30 de enero de 1856, para que teniendo reunidos los espresados datos se pueda saber de una manera clara los mozos que han pretendido evadir las disposiciones emanadas por el Gobierno superior y para que al mismo tiempo puedan ser castigados de conformidad con las prescripciones dictadas sobre el particular.

Por último, espero que por los espresados alcaldes se llenará el servicio que les recomiendo en el plazo marcado, y para lo cual y á fin de que puedan adquirir las noticias necesarias para su cumplimiento, llamarán á las familias de los mozos ausentes para que suministren los datos y noticias que tuvieren, á fin de que no se les pueda en su dia considerar cómplices en la fuga de los mentados mozos.

Palma 28 de noviembre de 1873.—El vice-presidente de la Comision provincial, Joaquin Quetglas.—Por acuerdo de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

Núm. 920.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

*Empréstito de 175 millones de pesetas.*—Abierta en estas islas la cobranza del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y toda vez que los recaudadores dependientes de la Delegacion del Banco de España habrán señalado en cada pueblo los cinco dias en que debe satisfacerse el primer plazo vencido en setiembre último, he dispuesto que los señores alcaldes populares antes de autorizar los apremios aguarden la orden que expedirá oportunamente esta Administracion económica para llevarlos á efecto.

Palma 28 noviembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 921.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE PALMA.

*Secretaría.—Fomento.*—Por cuanto D. Francisco Manuel de los Herreros

administrador interino de la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» ha acudido á esa Alcaldia en instancia fechada el dia 28 de octubre último, solicitando que se declare de utilidad pública la construccion de la estacion de Palma en frente de la puerta Pintada situando la cerca ó verja á la distancia de 75 metros de la cortina de la muralla, esto es, lindante con el camino vecinal de Ronda, como se demuestra en el proyecto presentado;

Por tanto y en virtud de lo que dispone el artículo octavo de la ley de 14 de noviembre de 1868 he acordado hacer pública la peticion de la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» á fin de que los que se crean perjudicados con la construccion de la estacion en el emplazamiento indicado, puedan esponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente, dentro del plazo de ocho dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Palma 28 noviembre de 1873.—El alcalde, Antonio Marroig.—P. A. del Ayuntamiento.—Antonio Sureda, secretario.

Núm. 922.

*Pliego de condiciones para la subasta para la construccion de 33 uniformes con destino á la Guardia municipal.*

1.ª El tipo bajo el cual se saea á pública subasta es el de ochenta pesetas cada uno.

2.ª La adjudicacion de dicha empresa se efectuará en pública subasta por medio de pliegos cerrados que deberán ser entregados en la Secretaria de este Ayuntamiento antes de las doce del dia treinta del actual prefijado para dicho remate.

3.ª Pasada dicha hora se abrirán los pliegos y se adjudicará la empresa al mas beneficioso postor siempre que la postura no esceda del tipo señalado.

4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre sus autores una nueva licitacion á viva voz por el tiempo que señale el señor alcalde.

5.ª Los uniformes serán iguales al modelo que existe en esta Secretaria así en la forma y demas, como

en la calidad del paño.

6.ª El empresario deberá entregarlos en esta Secretaria á los quince dias de efectuado el remate y percibirá su importe tan luego como sean admitidos por el alcalde que lo serán siempre que resulten iguales al modelo.

Palma 21 noviembre 1873.—El alcalde, Antonio Marroig.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Sureda, secretario.

Núm. 923.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

La relacion de utilidades formada por la Junta municipal de esta villa, que debe servir de base para tirar el reparto vecinal del corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarla y presentar sus reclamaciones de agravio.

Artá 24 de noviembre de 1873.—El teniente primero, Francisco Font.—P. A. de la J. M., Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 924.

ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN BAUTISTA DE IBIZA.

Habiendo terminado el plazo para la presentacion de solicitudes en opcion á la plaza de secretario del Ayuntamiento de este distrito, se hace público por si álguien tiene que hacer reclamacion contra la aptitud legal de los solicitantes D. Antonio Torres y Guasch y D. Juan Serra y Riera.

Las reclamaciones se presentarán en la Secretaria del propio Ayuntamiento dentro de los quince primeros dias al de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales ninguna será admitida.

San Juan Bautista á 24 de noviembre de 1873.—El alcalde, José Mari.—P. A. del A.—El secretario interino, Antonio Torres.

Núm. 925.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Alayor.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito dotada con el sueldo 1250 pesetas se anuncia para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion dentro el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alayor 23 noviembre de 1873.—  
El alcalde, Bernardo Pons.—P. A. del A.—Juan Febrer, secretario interino.

Núm. 926.

JUNTA MUNICIPAL  
de Algaida.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1873 á 1874 formado por la Junta municipal de este distrito estará espuesto al público en la entrada de la Casa Consistorial por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de instruccion.

Algaida 23 noviembre de 1873.—  
El presidente, Francisco Verdera.—  
P. A. de la J. M., Julian Cardell, secretario.

Núm. 927.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del partido de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Quien quisiere hacer postura á los predios Son Morla y Son Morlanet en el primero casa rústica y urbana, noria, molino para sacar agua y demas pertenencias y en el último casa rústica y noria, sitios en el término municipal de esta ciudad y pago el Coll d'en Rebassa de estension de veinte cuarteradas, lindante al Norte con el predio llamado Son Bonet Verger camino mediante Sur con el nombrado Son Antiguet, Este con el denominado La Gruta y Oeste con la carretera de Llummayor, cuyos predios pertenecen á don Jaime Rius y Salvá y han sido justipreciados en sesenta mil pesetas y se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Guillermo Fiol de la cantidad que le adeuda dicho Rius. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia trece de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, alodio, otorgamiento de la escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma diez y siete noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—

Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 928.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Jaime Salvá y Puigserver fallecido en la isla de Cuba en diez y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y uno, para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y oficio del infrascrito por Bernardo Salvá y Clar sobre declaracion de herederos de dicho Jaime Salvá.

Palma veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—  
Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—P. S. M., Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 929.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Gerónimo Garcias y Escales y de Eleonor Garcias y Bosch fallecidos ab-intestatos el primero en veinte y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco y la otra en diez y ocho enero de mil ochocientos setenta y uno, para que en el término de veinte dias se personen á este Juzgado á deducirlo y no haciendolo asi les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi queda mandado con proveido del dia de hoy en los autos ab-intestato de dichos consortes Escales y Garcias promovidos por Francisco Ortega en el concepto de marido de Eleonor Garcias y Garcias.

Palma veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—  
Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—P. S. M., Antonio Tomás.

Núm. 930.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonia Matas y Gordiola, que falleció en esta ciudad dia diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y uno: para que dentro el término de treinta dias, comparezcan ante el presente Juzgado y escribania del infrascrito á ejecutarlo en los autos de ab-intestato de la finada, promovidos por Maria Antonia Mora y Matas, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—P. S. M., Gerónimo Sureda.

Núm. 931.

*D. Miguel Villalonga escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido.*

Certifico; que en el juicio de menor cuantia interpuesto por Ramon Pujol contra D. Ignacio Azcarate al folio treinta y cuatro consta la sentencia que es del tenor siguiente.

Palma treinta de octubre de 1873.—  
Vista la demanda de menor cuantia interpuesta por Ramon Pujol contra don

Ignacio Azcarate Ascasua sobre pago de cantidad y

Resultando que para preparar la demanda dicho Pujol presentó un documento en que Azcarate se obligaba á satisfacerle la cantidad de mil treientos setenta y cinco reales á las veinte y cuatro horas de haber varado la barca que servia para la conduccion de piedras á la escollera ultimamente construida en el muelle de este puerto cuya suma procedia de salarios devengados á bordo de dicha barca.

Resultando que Azcarate evacuando posiciones reconoció por suya la firma de dicho documento pero espresó ignorar si la barca habia ó no varado todavia.

Resultado que interpuesta por Pujol dicha demanda pidiendo el pago de la espresada cantidad intereses de la misma y las costas y conferido de ella traslado á Azcarate por no haberle evacuado se le acusó la rebeldia y se dió por contestada la demanda habilitando los estrados por parte de Azcarate.

Resultado de la prueba subministrada por parte de Pujol que la referida barca fué varada en veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal Pujol reprodujo la demanda y la prueba subministrada pidiendo se accediese á aquella con pago de costas al demandado, y no habiendo este comparecido se dió por terminado el acto.

Considerando que la demanda queda plenamente probada. Se condena á don Ignacio Azcarate Ascasua á que dentro de diez dias pague á Ramon Pujol los mil treientos sesenta y cinco reales que espresa el citado documento con los intereses al seis por ciento trascurridos desde el veinte de febrero último en que reconoció la firma de dicho documento condenandole en las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Lo mandó y firmó el señor D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido ante mi de que doy fé.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Miguel Villalonga.

Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo mandado en la inserta sentencia.

Palma doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Villalonga.

Núm. 932.

*D. Antonio Tomas y Rosselló abogado escribano del Juzgado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Certifico: que por la Escribania de mi cargo se han seguido unos autos sobre terceria de mejor derecho seguida por D. José Garcia Rodriguez contra Juan Noguera en los cuales ha recaido la sentencia siguiente.

Palma once de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vista la terceria de mejor derecho interpuesta por José Garcia Rodriguez á los bienes embargados á Juan Noguera y Garau por consecuencia de causa criminal seguida en este Juzgado en su contra y

Resultando que habiendo dado á prestamo el José Garcia Rodriguez á Juan Noguera la cantidad de dos mil reales al interés del ocho por

ciento segun escritura pública de obligacion otorgada en catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres é inscrita en veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis en la cual para la seguridad del crédito hipotecó el Noguera una casa sita en la villa de Soller número cuarenta y tres de la calle del Mar, pagando ademas veinte y cinco libras un sueldo por el importe de los derechos de escritura y catorce reales por razon de comision y cumplimiento de aquellos derechos segun recibos fecha de veinte y nueve noviembre de mil ochocientos sesenta y seis y veinte de abril de mil ochocientos sesenta y siete, interpuso demanda alegando preferencia en el cobro de su crédito por haber sido anterior en tiempo al embargo hecho en dicha finca para la responsabilidad de la espresada causa solicitando que así se declarase y que con los productos de la finca embargada se le hiciera pago de la cantidad de quinientas pesetas del importe de los intereses de esta cantidad que está en deuda y las ochenta y tres pesetas quince céntimos objeto de los espresados dos recibos.

Resultando que seguidos los autos en rebeldia del Juan Noguera por no haber contestado la demanda, usando del traslado el procurador fiscal reconoció la prelacion del crédito que resulta de la citada escritura, asi como la de los dos recibos en vista de la prueba.

Resultando de ella reconocidos la verdad de los recibos asi como la firma que dice Miguel Fernandez, por este, y la del notario su padre fallecido, por dos testigos de abono.

Considerando que siendo la obligacion contraida por Juan Noguera anterior en tiempo al embargo hecho de la casa por razon de la causa criminal, lo tiene en derecho el demandante para el cobro de la cantidad que reclama.

Fallo que declarando haber lugar á la terceria de mejor derecho deducida por José Garcia Rodriguez y dá preferencia el crédito de quinientas pesetas é intereses y las ochenta y tres, quince céntimos objeto de los dos recibos mandaba que con el producto de la finca embargada, en su día, se haga pago á dicho Garcia Rodriguez de las referidas cantidades con antelacion á las responsabilidades impuestas al Juan Noguera en la causa criminal contra el mismo segun guía á quien se imponen las costas de este litigio.

Hagase notoria esta sentencia en forma de costumbre por rebeldia de Juan Noguera. Asi lo mandó proveyó y firmó el señor juez de primera instancia del distrito de la Lonja ante mi doy fé.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Antonio Tomas.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en virtud de lo mandado en la presente sentencia en Palma á doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Tomas.

Núm. 933.

*D. Luis Castellá y Amengual juez municipal del distrito de la Catedral de este partido y como tal encargado*

cidentalmente de la judicatura del mismo distrito.

En virtud de este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Miguel Frontera y Borrás, natural y vecino de Soller, en cuyo pueblo falleció en estado de soltero dia veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y uno, para que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducir su derecho en los autos juicio ab-intestado del mismo D. Miguel Frontera; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; en la inteligencia de que se han presentado á reclamar la herencia del finado sus hermanos D. Antonio, D. Pedro José, D.ª Antonia, D.ª Maria y D.ª Margarita Frontera y Borrás y su madre D.ª Margarita Borrás y Ballester.

Palma veinte noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 934.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Mariana Bauzá y Palliser natural y vecina de esta ciudad y fallecida intestada en la misma el dia ocho de abril de mil ochocientos setenta y dos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de veinte dias que por segundo término se les señala, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio de abintestado de dicha finada; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado en el mismo Antonio, Margarita y Mariana Pons y Bauzá, hijos de la propia difunta.

Dado en Mahon á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 935.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José Tuduri y Vidal natural de Villa Carlos y vecino que fué de Argel, en cuya Colonia falleció intestado el veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en el juicio de ab-intestado de dicho finado.

Dado en Mahon á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—P. S. M.—Juan Pons, escribano.

Núm. 936.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Andreu y Pons, natural y vecino de esta ciu-

dad, y fallecido intestado en la misma el dia primero de agosto último, á fin de que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado sus hermanas D.ª Maria y Francisca Andreu y Pons que promovieron la declaracion de herederos.

Dado en Mahon á veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

Núm. 937.

D. Juan Allés y Febrer escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el expediente sobre declaracion de pobreza de Maria Llofriu y Taltavull ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Mahon á tres de noviembre de mil ochocientos setenta y tres el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de la misma y su partido vistos estos autos.

Resultando que Maria Llofriu y Taltavull, vecina de Mahon consorte de Juan Morlá y Triay representada por el procurador D. José de la Torre solicitó la declaracion de pobreza á efecto de gestionar judicialmente contra su marido para que se declarase haber lugar al divorcio y tambien para impedir que se apodere de los réditos de los bienes que la misma posee.

Resultando que conferido traslado á Juan Morlá y Triay y al ministerio fiscal el primero no compareció en los autos dentro del plazo que se le señaló por lo que se siguieron estos en rebeldia y el segundo nada tuvo que oponer á la declaracion solicitada.

Resultando de la prueba practicada que Maria Llofriu solo posee dos casas y la mitad de otra en esta ciudad, cuyas fincas no le producen una peseta gíara no percibiendo renta, censo, sueldo salario fijo ni emolumento de ninguna clase, no pudiendo dedicarse á los labores y trabajos propios de su sexo durante largas temporadas por ser de salud muy delicada.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de rentas, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, en cuyo caso se encuentra Maria Llofriu, puesto que el jornal de un bracero se calcula en Mahon en una peseta cincuenta céntimos, por ante mi el escribano: Dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Maria Llofriu y Taltavull á la que se asistirá y defenderá como á tal gozada de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitiva que por la rebeldia de Juan Morlá y Triay ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Bo-

letin oficial de la provincia dirigiendo al efecto el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador Civil, así lo proveyó mandó y firma el señor juez de que doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y lo firmo en Mahon á doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Allés, escribano.

Núm. 938.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fe y testimonio que en el expediente de declaracion de pobreza de Manuel Escandell y Riera, instado en este Juzgado y Escribania del presente escribano se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Ibiza treinta de octubre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos sobre declaracion de pobreza de Manuel Escandell y Riera vecino del arrabal de la marina de esta ciudad y

Resultando que en diez y ocho de agosto próximo pasado el procurador D. Juan Ramon Loaliza en nombre de Manuel Escandell y Riera vecino de este arrabal de la marina, acudió á este Juzgado en solicitud de que se declarase pobre al indicado Escandell para litigar con D.ª Maria Sorá viuda de D. Pedro Palau, Juan Escandell, Juan é Isabel Escandell y Riera y Francisco y Manuel Escandell y Ferrer, todos de la propia vecindad de este arrabal.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á los espresados D.ª Maria Sorá viuda de D. Pedro Palau, Juan Escandell, Juan é Isabel Escandell y Riera y Francisco y Manuel Escandell y Ferrer y promotor fiscal, por término de seis dias á cada uno, no contestaron á ella y por lo mismo se les declaró rebeldes en estos autos.

Considerando que el espresado procurador D. Juan Ramon Loaliza en el nombre que usa ha aprobado en tiempo hábil que el precitado Manuel Escandell y Riera es pobre y que no posee bienes de ninguna clase: dicho señor por ante mi dijo: que debia declarar y declaraba pobre á Manuel Escandell y Riera para litigar con D.ª Maria Sorá, Juan Escandell, Juan é Isabel Escandell y Riera y Francisca y Manuel Escandell y Ferrer y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la misma ley; y en atencion á que estos autos se han seguido en rebeldia de Doña Maria Sorá viuda de D. Pedro Palau, Juan Escandell, Juan é Isabel Escandell y Riera y Francisca y Manuel Escandell y Ferrer, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la espresada ley.

Y por esta su sentencia definitiva-mente juzgando, así lo pronuncia manda y firma dicho señor de que doy fe.—Juan Bautista Martí, ante mi Vicente Gotarredona y Juan.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia, libro el presente que firmo en Ibiza á tres de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º —Martí.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 939.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

PUEBLOS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales completas.</i>	
<i>De niñas.</i>	
Arracó, sufragáneo de Andraitx. . . . .	416'75
<i>Id. incompletas.</i>	
<i>De niños.</i>	
Bañalbufar. . . . .	500'00
Biniamar. . . . .	275'00
<i>De niñas.</i>	
Estallenchs. . . . .	183'50
Randa. . . . .	183'50
<i>De párvulos.</i>	
Alqueria y Salinas. . . . .	100'00
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de esta Junta dentro el plazo de un mes, á contar del dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Palma 24 de noviembre de 1873. El presidente, Gerónimo Bibiloni.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de una instancia promovida en 13 del actual por D. Antonio Rivera, contratista de 34.000 vestuarios y equipos de industria extranjera con destino al ejército, en súplica de que se le concedan 30 dias de próroga para poder cumplir su compromiso á causa de las dificultades que se oponen á llevarlo á cabo en el término fijado; y de un escrito del mismo Rivera que V. E. cursó á este Ministerio en 20 del propio mes, manifestando que no se encuentran en Francia paños de mejor calidad que la empleada en los pantalones y gorras, cuyas muestras fueron desechadas por esa Junta, necesitando dos meses para construir estas prendas del modo que se exige.

Y considerando que el contratista Rivera al presentar su proposicion pudo haber hecho uso del término marcado en la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base en la subasta intentada sin efecto, ó sea hasta el 12 de diciembre próximo, y renunció á él espontáneamente ofreciendo anticiparse esos 12 dias en la persuacion de que no se ofrecieran obstáculos al cumplimiento de lo pactado; atendiendo por otra parte á la urgencia que reclama la adquisicion de vestuario para completar el de la

erza que ha tenido de aumento el ejército; vista la orden fecha 13 del Corriente, por la que se dispuso que no se admitieran los pantalones y gorras de moda extranjera sino á condición de que el contratista mejorase la calidad del paño;

El expresado gobierno, de conformidad con el dictamen de esa Junta y el emitido por Consejo de Estado en pleno se ha servido conceder al contratista D. Antonio Rivera la próroga de 30 dias que solicita, ó sea hasta fin de diciembre próximo, para completar la entrega de los vestuarios y equipos de referencia; bajo el concepto de que terminado que sea dicho plazo sin haberlo verificado se sobreentiende que queda rescindido el contrato, y facultada la Administración para ejecutar el servicio en la parte que corresponda á coste y costas del contratista, con sujeción á lo estipulado en la escritura otorgada en 14 de octubre anterior.

Y por lo relativo á los pantalones y gorras, ha resuelto el Gobierno de la República que esa Junta intente desde luego su adquisición, apelando á la industria del país, en el mas breve plazo; y en el caso de que esto no pudiera realizarse, se dispondrá lo que proceda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

Excmo. Sr.: De conformidad con el parecer de esa Junta y el del Consejo de Estado en pleno, el Gobierno de la República se ha servido conceder á D. Mateo Lorenzale, contratista de 20.000 correajes completos para el ejército, la próroga que solicita de 15 dias, que vencerán el 4 de diciembre próximo, para la entrega 5.000 de dichos efectos, los cuales no ha podido construir en el plazo marcado en la escritura otorgada en 21 de setiembre anterior, bajo el concepto de que, cumplido que sea dicho término sin que el contratista haya completado la entrega de dichos 5 mil correajes, se entenderá rescindido el compromiso; quedando facultada la Administración para adquirirlos á coste y costas del contratista con arreglo á lo pactado.

Lo digo á V. E. de orden del expresado gobierno, como resultado de la instancia de Lorenzale que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. Presidente de la Junta encargado de la adquisición de vestuario y equipo para el ejército.

(Gaceta del 24 de noviembre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad á lo establecido en el art. 14 del decreto de 8 de mayo último, ha tenido á bien trasladar, accediendo á sus deseos, á una plaza de magistrado vacante en la Audiencia de Palma á D. José Antonio de la Llera, auxiliar

interino y en comision de la Sección administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En atención á los servicios del brigadier D. Antonio Pieltain y Jove-Huerco, y muy especialmente á los méritos que contrajo en la acción ocurrida el 6 de octubre último en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, y en la batalla de Monte-Jurra el 7 del actual; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de mariscal de campo.

Madrid veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atención á los servicios del brigadier D. Meliton Catalan y Lopez, y muy especialmente á los méritos que contrajo en la acción ocurrida el día 6 de octubre último en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, y en la batalla de Monte-Jurra el 7 del actual; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de mariscal de campo.

Madrid veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atención á los servicios del coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Emilio Terrero y Perinat, y muy especialmente á los méritos que contrajo en la acción ocurrida el 6 de octubre último en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, y en la batalla de Monte-Jurra el 7 del actual; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atención á los servicios del coronel de Infantería D. Ramon Blanco y Erenas, y muy especialmente á los que prestó en la acción ocurrida el 6 de octubre próximo pasado en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano y en la batalla de Monte-Jurra el 7 del actual; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atención á los servicios del coronel del regimiento infantería de la Constitución D. Eduardo Infanzon y Mendez, y muy especialmente al mérito que contrajo en la acción ocurrida el 6 de octubre último en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, de la que resultó gravemente herido; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atención á los servicios del coronel del regimiento infantería de Gerona D. Alfonso Cortijo y Fallar, y muy especialmente á los méritos que contrajo en la acción ocurrida el 6 de octubre último en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, y en la batalla de Monte-Jurra el 7 del actual; el Gobierno de la República, en consejo de de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atención á los servicios del coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Felipe Fernando Cavada y Espadero, y muy especialmente al mérito que contrajo en la acción de Monreal, ocurrida el 9 de marzo último contra las facciones carlistas de Navarra; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesto del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

ANUNCIOS.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1873.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en decimos á 50 pesetas; distribuyéndose 7 millones 500.000 pesetas en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de . . . . .	1.500.000
1 de . . . . .	500.000
1 de . . . . .	250.000
2 de 125.000 . . . . .	250.000
10 de 50.000 . . . . .	500.000
20 de 25.000 . . . . .	500.000
953 de 2.500 . . . . .	2.382.500
1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor . . . . .	999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de	

la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas. . . . .

99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . . .	42.57
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas. . . . .	247.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	22.500
2 idem de 15.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	50.000
2 idem de 10.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	30.000
	20.500
<b>3.200</b>	<b>7.500.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 2000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El director general.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.